



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00327 00
DEMANDANTE: LINA PAOLA CORREA AGUDELO
DEMANDADOS: GOLD FIELDS S.A.S

En el presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 23 de noviembre de 2020, se admitió la demanda presentada por la señora LINA PAOLA CORREA AGUDELO en contra de GOLD FIELD S.A.S y se ordenó su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, la parte actora el día 12 de julio de 2022, allegó al correo institucional del Juzgado constancia de notificación, visible en Documento 05 del Expediente Digital, sin embargo, la notificación del auto admisorio de la demanda no se ha efectuado en los términos en que fue ordenado, esto es, en los términos del Decreto 806 del 2020 y de la sentencia 420/20, puesto que la parte actora no acreditó el envío del auto admisorio con la constancia de entrega, y es que en virtud de la Sentencia C - 420/2020, por medio de la cual se realizó el control constitucional al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte del demandante, de que el demandado recibió el auto admisorio por el canal digital adecuado y en el caso que nos ocupa no se acreditó tal entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante que proceda a efectuar los trámites de notificación al demandado GOLD FIELD S.A.S., so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica “(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 92 del 2 de
junio de 2023.

Ingri Ramirez Isaza
Secretario